



## PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO

### DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Cuando de la programación de las disponibilidades líquidas, que ha de realizar la Tesorería Municipal, se dedujese que el cumplimiento del orden de prelación que se establece en el presente Plan de Disposición de Fondos llevara a que resultase dudosa la cobertura de los vencimientos periódicos de amortización e intereses de los préstamos suscritos por el Ayuntamiento, o, una vez satisfechos estos, de los gastos de personal, se ajustará la programación de órdenes de pago de cualesquiera otras obligaciones a la oportuna dotación que se genere para cubrir en el tiempo dichos gastos prioritarios, dicha dotación cubrirá, al menos, un trimestre.

SEGUNDA.- Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior al plazo previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

TERCERA.- Cuando las obligaciones a atender tengan naturaleza presupuestaria y origen en alguno de los contratos celebrados al amparo de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponderá el pago, como muy tarde, el día anterior al cumplimiento del plazo que se establece en el artículo 216 del citado texto refundido.

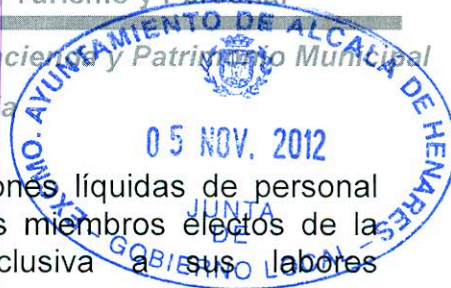
CUARTA.- En la programación de expedición de órdenes de pago, cuando las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente:

### ORDEN DE PRELACIÓN:

NIVEL 1º.- Pagos del vencimiento periódico de amortización e intereses de los préstamos suscritos por el Ayuntamiento.

NIVEL 2º.- Retribuciones líquidas del personal

En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I de la clasificación económica del presupuesto de gastos, según la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre.



A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas de personal funcionario, laboral, eventual y directivo, así como de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas.

NIVEL 3º.- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas al personal sujeto a nómina por el concepto de cotizaciones a la seguridad social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por el Ayuntamiento y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamientos de la obligación de ingreso. Igualmente las cantidades retenidas en los siguientes conceptos: aportación de los trabajadores al plan de pensiones y al plan de jubilación, a seguros voluntarios sanitarios, las cuotas sindicales y las retenciones judiciales.

NIVEL 4º.- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la seguridad social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenida de forma reglamentaria.

NIVEL 5º.- Pagos derivados de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el valor añadido, salvo aplazamiento obtenido en legal forma.

NIVEL 6º.- Pagos en los que se produce simultáneamente el reconocimiento de la obligación y el pago material en las cuentas operativas del Ayuntamiento, siempre y cuando así se haya acordado, previamente, por la Corporación.

NIVEL 7º.- Aportaciones al Ente Público Empresarial Alcalá Desarrollo y al Organismo Autónomo Ciudad Deportiva Municipal, al menos en la parte destinada al pago de nóminas del personal dependiente de los mismos.

NIVEL 8º.- Pagos derivados del Programa de ayudas de emergencia social.

NIVEL 9º.- Devolución de fianzas y depósitos constituidos por imperativo legal, así como la devolución de ingresos indebidos.

NIVEL 10.- Pago de aportaciones a los grupos municipales para gastos de funcionamiento.

NIVEL 11º.- Pago de obligaciones contraídas de ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria, sin incluir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro que se pudiesen entender devengados por aplicación de la ley de contratos del sector público y la ley de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.



NIVEL 12º.- Pagos ordinarios a proveedores, con prioridad en la atención a los pagos periódicos, y dentro de éstos, a los contratistas de servicios al Ayuntamiento cuyo volumen de pago de nominas a los trabajadores abarque la práctica totalidad del contrato. Igualmente dentro de los pagos ordinarios se dará preferencia a los suministros de importe inferior a 1200 €.

NIVEL 13º.- Resto de pagos por orden de entrada en la Tesorería Municipal.

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN:

PRIMERA.- En aquellos supuestos en los que por imperativo legal o convencional, o por aplicación de acuerdos del Ayuntamiento, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto concreto, tal producto se entenderá tesorería afectada y se destinará con prioridad, salvo los niveles 1º y 2º del orden de prelación, a la atención de pagos correspondientes al fin afecto, si el producto del ingreso fuera para la atención de nóminas de personal, entraría directamente en el nivel 2º del orden de prelación.

SEGUNDA.- En aquellos supuestos en que se hubiera convenido, por el órgano competente del Ayuntamiento, una determinada forma y periodicidad en el pago con un determinado proveedor, se atenderá preferentemente al pago en los plazos y cantidades convenidas,

#### DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Plan de Disposición de Fondos, una vez aprobado por el órgano competente, será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Manteniéndose en vigor en tanto no sea modificado o derogado. Un ejemplar del mismo permanecerá a disposición de los interesados en la Tesorería Municipal y además se publicará en la página web de la Corporación.

Alcalá de Henares, 30 de octubre de 2012

EL TESORERO

Jaime J Álvarez de Toledo Jaén